



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 15 de Marzo de 2023

Tomo I

Número 5 Ordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. ACUERDO NÚMERO FGE/03/2023 ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----
----PÁGINA.3

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. ACUERDO NÚMERO FGE/04/2023 ACUERDO POR LOS QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.21

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. ACUERDO NÚMERO FGE/05/2023 ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL ESTADO QUE GUARDA EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INFORME PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.33

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. ACUERDO NÚMERO FGE/06/2023 ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS POLÍTICAS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y LOS LINEAMIENTOS DE LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS DE PROCESOS, PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.84

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. ACUERDO NÚMERO FGE/07/2023 ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA, DESTINO FINAL Y BAJA DE LOS BIENES MUEBLES E INTANGIBLES DE DOMINIO PRIVADO DE LA FISCALÍA GENERAL DE ESTADO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.103

SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO.PÁGINA.127

SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE QUINTANA ROO.PÁGINA.143



ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ACUERDO NÚMERO FGE/03/2023

MAESTRO ÓSCAR MONTES DE OCA ROSALES, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 1, 2, 3, 12, apartado B, fracciones XXXI y XXXVI, 13, fracciones I y II, 15, 16, fracciones IV y VIII, 17, fracciones VI y IX, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

La Guía para las Normas de Control Interno del Sector Público, fueron emitidas en el 2004 por la INTOSAI Gov's ("International Organization of Supreme Audit Institutions – Government"), organización no gubernamental con un estatus especial en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC por sus siglas en inglés); como un documento especialmente dirigido al Sector Público, que sirviera de base para que cualquier entidad pudiera emitir sus propias normas de control, partiendo de conceptos estandarizados y cuya aceptación general permitan complementar las guías de control interno que los países miembros de la organización habían desarrollado desde la década de los noventas. El objetivo principal de la Guía, conforme el propio documento lo señala, es servir de base para la implantación y la ejecución del control interno dentro de las instituciones, objetivo claramente cumplido, que ha trascendido en la esfera internacional y que ha nutrido el contenido de múltiples documentos.

En el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, en el año 2014 la Auditoría Superior de la Federación llevó a cabo el "Estudio de la Situación que guarda el Sistema de Control Interno Institucional en el Sector Público Federal", así como los trabajos de análisis sobre los contenidos del Acuerdo de Control Interno y de los ordenamientos locales en la materia; a partir de ello y derivado de los acuerdos del Grupo de Trabajo de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció como estrategia la promoción de la cultura de control interno y dado su valor y beneficio, la adecuación de las disposiciones normativas en las entidades de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de adoptar las mejores prácticas para su implementación, realizando un análisis de las directrices para la buena gobernanza emitido por la INTOSAI -GOV/s y la actualización del Marco Integrado de Control Interno emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (COSO-"Committee of Sponsoring Organizations of the Tradeway Commission"), trayendo como resultado lo que hoy conocemos como el Marco Integrado de Control Interno para el Sector



Público, que se encuentra en fase de implementación en los tres órdenes de gobierno y que motiva que en la normatividad establecida en las entidades federativas, se cuente con conceptos homogéneos.

Con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción se determinó como parte de sus facultades el establecimiento de mecanismos de coordinación con las autoridades de fiscalización, para el control, prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; así mismo, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional y mejorar el desempeño del Control Interno, dicha atribución fue trasladada a los Sistemas Estatales, sin que sea la excepción el Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

De igual manera la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece un Sistema Nacional de Fiscalización con participación de las entidades federativas conforme lo dispone su artículo 37, por lo que Quintana Roo es integrante de dicho Sistema y bajo lo dispuesto en el artículo 42 de la citada Ley, sus entes públicos tienen el compromiso de homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas que determine dicha instancia.

En 2019, en nuestro Estado, en homologación a las directrices nacionales y adoptando las mejores prácticas señaladas en los párrafos precedentes, primeramente el Poder Ejecutivo del Estado las replicó en un documento denominado Normas Generales de Control Interno publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 23 de julio de ese año, así como en el resto de los lineamientos en la materia, para la administración pública estatal y paraestatal, mismos que fueron publicados el 07 de noviembre de ese mismo año, modelos que se encuentran actualmente implementados en el Poder Ejecutivo del Estado y que han sido adaptados por otros entes públicos de nuestra Entidad.

Por otra parte, y en términos del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esta Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, desde su origen como órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, a la presente fecha no cuenta con lineamientos en materia de Control Interno Institucional y atendiendo a las características propias del órgano, así como las funciones a éste encomendadas, no sólo en delitos del orden común sino también en delitos relacionados con el combate a la corrupción, es necesario la adaptación de los documentos referidos en el párrafo precedente, para su aplicación en la Fiscalía.

En este sentido y con la finalidad de dotar de directrices que sirvan de guía para el desarrollo de los trabajos en materia de Control Interno en la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, la que por disposición constitucional cuenta con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y esta última, atendiendo a lo previsto por el artículo 4 y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, es el conducto, de su



representación en el Sistema Nacional Anticorrupción y en el Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, he tenido a bien emitir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO DE LAS NORMAS

Artículo 1. El presente Acuerdo es de observancia general de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto instrumentar y operar un Sistema de Control Interno Institucional y de promoción de la Ética y la integridad, que permita mejorar el nivel de cumplimiento de los objetivos y metas de la Fiscalía con un grado de seguridad razonable, prevenir los riesgos que puedan afectar el logro de estas, fortalecer el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas, así como para generar un adecuado control de la gestión y aplicación de recursos públicos, rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de la función pública.

Artículo 2. Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. **Acción de Mejora:** A la actividad implementada para prevenir, y o eliminar riesgos que pudieran obstaculizar el cumplimiento de objetivos y metas, así como a atender áreas de oportunidad que permitan fortalecer el Sistema de Control Interno institucional.
- II. **Actividades de Control Transversales:** A las actividades de control y otros elementos del Sistema de Control Interno en las que participan más de una unidad organizacional;
- III. **Actores Externos:** A las instituciones públicas de todos los niveles de gobierno, empresas privadas o ciudadanos, que tengan algún tipo de relación operativa o administrativa con la Fiscalía;
- IV. **Actos de Corrupción:** A la realización, por parte de una persona servidora pública o persona que ejerza funciones públicas, de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de obtener ilícitamente beneficios para sí misma o para un tercero; conforme lo previsto en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción y a los hechos de corrupción conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción



- V. **Gestión de Riesgos:** Al proceso dinámico para identificar, analizar, evaluar y monitorear los riesgos, incluidos los riesgos vinculados con actos de corrupción, así como determinar acciones que permitan mitigar su efecto y probabilidad de concurrencia, de tal manera que se pueda proporcionar seguridad razonable del cumplimiento de objetivos y metas institucionales;
- VI. **Análisis de Riesgo:** A la valoración de concurrencia de un riesgo identificado y el impacto que tendría en el logro de los objetivos asociados;
- VII. **CEPCI:** Al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;
- VIII. **COCODI:** Al Comité de Control y Desempeño Institucional;
- IX. **Código de Conducta:** El instrumento emitido por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, considerando el Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control, para fortalecer y facilitar el debido cumplimiento de los principios, valores y reglas de integridad que rigen la institución;
- X. **Código de Ética:** Al instrumento que contiene los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público, que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas dentro de la Fiscalía;
- XI. **Control:** Al mecanismo empleado para gestionar el riesgo identificado e incrementar la posibilidad de alcanzar los objetivos y metas, obtener información confiable y oportuna y cumplir con el marco jurídico aplicable;
- XII. **Eficacia:** Al criterio que determina la posibilidad del cumplimiento de los objetivos y metas;
- XIII. **Eficiencia:** Al criterio que relaciona la capacidad de producir los resultados esperados con el mínimo de recursos;
- XIV. **Evaluación del Sistema de Control Interno:** Al proceso mediante el que se determina el grado de presencia, eficacia y eficiencia con que se cumplen los componentes de control, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno;
- XV. **Factor de Riesgo:** A las circunstancias o situación interna y/o externa que aumente la probabilidad de que un riesgo se materialice;
- XVI. **Fiscal:** El Fiscal General del Estado de Quintana Roo;
- XVII. **Fiscalía:** A la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;



- XXVIII. **Impacto o Efecto:** A la consecuencia negativa que se generarían en las instituciones en el supuesto de materialización del riesgo;
- XXIX. **Informe Anual:** Al informe anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno institucional.
- XX. **MICI:** al Marco Integrado de Control Interno;
- XXI. **OIC:** Al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;
- XXII. **Organización:** Al personal de mandos superiores y medios, diferente al Titular, directamente responsable de todas las actividades en la unidad organizacional, incluyen del diseño, la implementación y la eficacia operativa de control interno;
- XXIII. **Probabilidad de Ocurrencia:** A la posibilidad de que un factor de riesgo ocurra;
- XXIV. **PTCI:** Al Programa de Trabajo de Control Interno;
- XXV. **Programa de ética:** Al Programa de Ética e Integridad;
- XXVI. **Riesgo:** A la probabilidad de que un evento interno o externo que produzca un impacto negativo o daño, obstaculice o impida la implementación de estrategias, así como el logro de los objetivos y metas;
- XXVII. **Riesgo de corrupción:** A la posibilidad de que, por acción u omisión, mediante el abuso del poder y/o uso indebido de recursos y/o información, empleo, cargo o comisión, se dañen los intereses de la Unidad organizacional o se obtenga un beneficio personal o de terceros, incluye: soborno, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un servidor público nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada, entre otras irregularidades que determinen las autoridades competentes en términos de las disposiciones legales vigentes;
- XXVIII. **Seguridad Razonable:** Al alto grado de confianza, mas no es absoluta, de que los objetivos y metas se alcancen;
- XXIX. **Servidor Público:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXX. **Sistema de Control:** Sistema de Control Interno Institucional;
- XXXI. **TIC's:** A las tecnologías de la información y comunicaciones;



XXXII. **Titular:** A los titulares de las unidades organizacionales;

XXXIII. **Unidades administrativas:** A las que conforman la estructura orgánica de las unidades organizacionales comprendida en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo mediante su Reglamento, del Reglamento interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de Reglamento del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General;

XXXIV. **Unidades organizacionales:** a las referidas en el artículo 96 apartados C y D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Artículo 3. La interpretación para efectos administrativos del presente acuerdo, corresponderán al OIC.

Artículo 4. Las disposiciones y procedimientos contenidos en el presente acuerdo deberán revisarse, cuando menos una vez cada dos años por el OIC, para efectos de su actualización, de resultar procedente, y en su caso, publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Artículo 5. El OIC vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo y otorgará la asesoría y apoyo que corresponda al titular y demás servidores públicos de las unidades organizacionales para mantener un Sistema de Control interno en operación, actualizado y en un proceso de mejora continua.

TÍTULO SEGUNDO

SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I.

EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL

Artículo 6. El Sistema de Control es un conjunto de normas, procesos, mecanismos, órganos e información que interactúan entre sí, y que se aplican en las unidades organizacionales a nivel planeación, organización, ejecución, dirección, información y seguimiento de los procesos de gestión, con el fin de proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos y metas de la unidad organizacional, salvaguardar los recursos públicos, promover un ambiente de ética e integridad, para prevenir y evitar la ocurrencia de actos de corrupción, así como coadyuvar en la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública.

Artículo 7. Son objetivos del Sistema de Control:

- I. Promover entre las Unidades Administrativas en su respectivo ámbito de competencia la eficacia, eficiencia y economía en las operaciones, programas y proyectos, con una adecuada delimitación de funciones y operaciones entre las áreas;
- II. Gestionar los riesgos que puedan comprometer el logro de los objetivos y metas de la Fiscalía;



- III. Cumplir el marco jurídico y normativo aplicable, así como los procesos establecidos en las unidades organizacionales;
- IV. Propiciar un ambiente de ética e integridad previniendo actos de corrupción;
- V. Salvaguardar, preservar y mantener los recursos públicos en condiciones de integridad, transparencia y disponibilidad para los fines y actos correspondientes, y
- VI. Generar confiabilidad, veracidad y oportunidad de la información especialmente, la relativa a las finanzas, presupuesto, operación y desempeño.

Artículo 8. El Sistema de Control se ejecuta en las categorías de:

- I. **Operación:** Eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, programas y proyectos de las unidades organizacionales;
- II. **Información:** Confiabilidad, veracidad y oportunidad en los informes internos y externos de las unidades organizacionales;
- III. **Cumplimiento:** Observancia del marco jurídico y administrativo aplicable en las unidades organizacionales.
- IV. **Salvaguarda:** Proteger los recursos financieros, materiales y humanos de las Unidades organizacionales, así como prevenir los posibles actos de corrupción.

CAPÍTULO II. DE LAS NORMAS GENERALES Y PRINCIPIOS

Artículo 9. El Sistema de Control se encuentra agrupado en cinco normas generales, mismas que se conforman por diecisiete principios de control interno:

Primera norma. Ambiente de control: Es la base del control interno. El cual proporciona los elementos normativos, estructura y disciplina para apoyar al personal en la consecución de los objetivos y metas institucionales.

Principio 1. El Fiscal, Titulares y la organización deben mostrar una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, las normas de conducta y la prevención de irregularidades administrativas y de actos de corrupción.

Principio 2. El Titular y la organización son los responsables de supervisar el funcionamiento del control interno, a través de las unidades administrativas que establezca para tal efecto.

Principio 3. El Titular y la organización deben autorizar, conforme las disposiciones jurídicas y normativas aplicables en la estructura organizacional, asignar responsabilidades y delegar la autoridad para alcanzar los objetivos institucionales, preservar la integridad, prevenir actos de corrupción y rendir cuentas de los resultados alcanzados.



Principio 4. El Titular y la organización son responsables de promover los medios necesarios para contratar, capacitar y retener profesionales competentes.

Principio 5. La organización, debe evaluar el desempeño del control interno en la unidad organizacional y hacer responsables a todos los servidores públicos por sus obligaciones específicas en materia de control interno.

Segunda norma. Gestión de riesgos. Es el proceso dinámico para identificar, analizar, evaluar y monitorear los riesgos, incluidos los riesgos vinculados con actos de corrupción, así como determinar acciones que permitan mitigar su efecto y probabilidad de ocurrencia de tal manera que se pueda proporcionar seguridad razonable del cumplimiento de objetivos y metas institucionales.

Principio 6. El titular debe formular un plan estratégico que de manera coherente y ordenada oriente los esfuerzos institucionales hacia la consecución de los objetivos relativos a su mandato y al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, asegurando además que dicha planeación estratégica contemple la alineación institucional a los planes nacionales, regionales, estatales, sectoriales y todos los demás instrumentos y normativas vinculatorias que correspondan.

Al elaborar el plan estratégico de la unidad organizacional, armonizado con su mandato y con los documentos pertinentes, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, el titular, deberá asegurarse de que los objetivos y metas específicas contenidas en el mismo son claras y que permiten la identificación de riesgos y la identificación de la tolerancia a estos en los diversos procesos que se realizan en la unidad organizacional.

Principio 7. La organización, debe identificar, analizar y responder a los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos institucionales, así como los procesos por los que se tienen los ingresos y se ejerce el gasto, entre otros.

Principio 8. La organización, debe considerar la posibilidad de ocurrencia de actos de corrupción, abuso, desperdicio y otras irregularidades relacionadas con la adecuada salvaguarda de los recursos públicos, al identificar, analizar y responder los riesgos, en los diversos procesos que realiza la unidad organizacional.

Principio 9. La organización, debe identificar, analizar y responder a los cambios significativos que pueden impactar el control interno.

Tercera norma. Actividades de control. Son aquellas acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos, por las unidades administrativas responsables para alcanzar los objetivos institucionales y responder a sus riesgos asociados, incluidos los vinculados con actos de corrupción y los sistemas de información.

Principio 10. La organización, debe diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control y otros elementos del Sistema de Control Interno, establecidos para lograr los objetivos institucionales como Órgano Autónomo y responder a los riesgos. En este sentido, la organización es responsable de que existan controles apropiados para hacer frente a los riesgos que



se encuentran presentes en cada uno de los procesos que realizan incluyendo a los riesgos vinculados con actos de corrupción.

Principio 11. La organización, debe diseñar los sistemas de información institucional y las actividades de control relacionadas con dicho sistema, a fin de alcanzar los objetivos y responder a los riesgos.

Principio 12. La organización, debe implementar las actividades de control a través de políticas, procedimientos y otros medios de naturaleza similar. En este sentido, la organización es responsable de que en sus unidades administrativas se encuentren documentadas y formalmente establecidas sus actividades de control y otros elementos del Sistema de Control Interno, los cuales deben ser apropiados, suficientes e idóneos para enfrentar los riesgos a los que están expuestos sus procesos.

Cuarta norma. Información y comunicación. Es la información de calidad que las unidades administrativas y los servidores públicos generan, obtienen y utilizan; así como los mecanismos y canales de comunicación efectivos y confiables existan en el interior y exteriores, para respaldar el Sistema de Control.

Principio 13. La organización, debe implementar los medios que permitan a cada unidad administrativa elaborar información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales del órgano autónomo, así como el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión financiera.

Principio 14. La organización, es responsable de que cada unidad administrativa comunique internamente, por los canales apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, la información de calidad necesaria para contribuir a la consecución de los objetivos institucionales y a la gestión financiera.

Principio 15. La organización, es responsable de que cada unidad administrativa comunique externamente, por los canales apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, la información de calidad necesaria para contribuir a la consecución de los objetivos institucionales y a la gestión financiera.

Quinta norma. Supervisión. Son las actividades establecidas y operadas en las Unidades Administrativas, con la finalidad de mejorar de manera continua el control interno mediante una vigilancia y evaluación periódica a su eficacia, eficiencia y economía.

Principio 16. La organización, debe establecer actividades de control y otros elementos del Sistema de Control Interno para la adecuada supervisión del control interno, la evaluación de sus resultados e identificar las deficiencias.

Principio 17. La organización, es responsable de que se corrijan oportunamente las deficiencias de control interno detectadas.

Artículo 10. En la implementación del presente acuerdo, los titulares de las unidades administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán e implementarán políticas y procedimientos que se ajustan a la norma vigente como parte inherente a sus operaciones.



TÍTULO TERCERO
DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I.
DE LAS RESPONSABILIDADES EN EL SISTEMA DE CONTROL

Artículo 11. Es responsabilidad del titular de las unidades organizacionales, dentro del Sistema de Control:

- I. Establecer los objetivos y metas institucionales, en cumplimiento a la normatividad vigente acordes al Plan Estatal de Desarrollo y Programas Sectoriales o Institucionales según sea el caso, diseñando los indicadores que permitan identificar, analizar, evaluar sus avances y cumplimiento;
- II. Establecer y dirigir el Sistema de Control de manera eficiente y eficaz verificando que este opere adecuadamente en cumplimiento de las normas generales y sus principios;
- III. Autorizar y presentar anualmente ante el OIC el informe anual;
- IV. Autorizar y establecer actividades de control y otros elementos del Sistema de Control Interno, así como los controles que permitan una adecuada gestión de riesgos, incluyendo los de corrupción, a propuesta de las unidades administrativas;
- V. Aprobar y dirigir la operación del PTCI y el programa de ética;
- VI. Designar a un servidor público, de nivel jerárquico inmediato inferior, como Coordinador de Control Interno y del Sistema de Control;
- VII. Emitir y difundir la publicación del Código de conducta de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Artículo 12. El Coordinador de Control Interno tiene la responsabilidad de:

- I. Ser el canal de comunicación entre el Fiscal, el OIC, la organización de la unidad organizacional, y los Titulares de las Unidades Administrativas para el correcto funcionamiento del Sistema de Control;
- II. Comunicar al titular de la Unidad organizacional de manera oportuna la evolución de los riesgos, así como proponer las actividades de control y otros elementos del Sistema de Control Interno y controles que permitan su adecuada administración;
- III. Coordinar el ejercicio de la gestión de riesgos;
- IV. Coordinar el Sistema de Control acorde a los lineamientos, manuales y procesos en la materia;
- V. Canalizar e integrar la información necesaria para elaborar la propuesta del informe anual y presentarlo al COCODI;
- VI. Elaborar la propuesta y coordinar la implementación del PTCI y del programa de Ética, e informar los avances en cada sesión al COCODI;



- VII. Difundir el PTCl y el programa de ética entre las unidades administrativas, vigilando que la información implementada se transmita adecuadamente y, que, en corresponsabilidad con los titulares de estas se procure su aplicación efectiva;
- VIII. Designar entre los funcionarios a su mando, a un servidor público de un nivel inmediato inferior al suyo acorde a su estructura como auxiliar de control interno, y
- IX. Participar en el COCODI.

Artículo 13. Es responsabilidad del Auxiliar de Control Interno:

- I. Auxiliar al Coordinador de Control Interno y a los titulares de las unidades administrativas en la ejecución del proceso de gestión de riesgos y la determinación de controles, actividades de control y otros elementos del Sistema de Control Interno con las unidades administrativas, así como en sus responsabilidades en la materia;
- II. Monitorear los riesgos, controles y las actividades de control y otros elementos del Sistema de Control Interno, en los avances y desviaciones del PTCl, así como sus propuestas de modificación, para informar de manera oportuna al coordinador de control interno;
- III. Capacitar y orientar a los servidores públicos de la unidad organizacional en materia de control interno;
- IV. Integrar y analizar la información derivada de actividades de monitoreo del Sistema de Control, para la elaboración del informe anual, y
- V. Elaborar los reportes de avance trimestral del PTCl y programa de ética, para ser presentados al coordinador de control interno de la unidad organizacional.

Artículo 14. Son responsabilidades de los Titulares de las Unidades Administrativas, las siguientes:

- I. Identificar los riesgos institucionales y de sus procesos en apego a la metodología establecida por el OIC;
- II. Establecer e implementar de manera efectiva controles y actividades de control y otros elementos del Sistema de Control Interno de control en su unidad administrativa, acorde con el PTCl;
- III. Generar y resguardar información que permita documentar la evolución de las metas y la efectividad de los controles y actividades de control;
- IV. Remitir al coordinador de control interno, la información necesaria para la elaboración del informe anual;
- V. Comunicar por medios institucionales a los servidores públicos de su adscripción los PTCl y programa de ética, y VI. Participar en el COCODI.

Artículo 15. El Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado será responsable de:

- I. Emitir la normatividad que los procedimientos generales para la operación del Sistema de Control;
- II. Establecer actividades de control y otros elementos del Sistema de Control Interno transversales en la Fiscalía en apego a la metodología para la gestión de riesgos, e



- III. Instruir la evaluación del informe anual de las unidades organizacionales y conjuntar el informe anual de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 16. Los servidores públicos serán responsables de:

- I. Conocer y llevar a cabo las acciones necesarias para lograr los objetivos y metas de las unidades organizacionales a las que se encuentren adscritos;
- II. Colaborar en la identificación de riesgos para la consecución de los objetivos, acorde a la metodología establecida; así como en la determinación de los controles y actividades de control;
- III. Proporcionar información actualizada acorde a sus responsabilidades y funciones que permita monitorear la evaluación de riesgos y la efectividad de los controles y actividades de control y otros elementos del Sistema de Control Interno, y
- IV. Participar en las actividades de capacitación, formación y sensibilización en el marco del Sistema de Control.

TÍTULO CUARTO LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

CAPÍTULO I. DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 17. La gestión de riesgos comprende las siguientes etapas:

- A. **Identificación.** A partir de reconocer aquellos eventos que pueden comprometer el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
- B. **Análisis y clasificación.** Determinando los factores que propician los riesgos, así como su probabilidad de ocurrencia y el impacto en el cumplimiento de objetivos y metas de las unidades organizacionales del órgano autónomo.
- C. **Evaluación.** Una vez determinado los riesgos esos factores, se debe valorar aquellos que son críticos para el alcance de los objetivos y metas de las unidades organizacionales del Órgano Autónomo, estableciendo el tratamiento que dará al riesgo, y en su caso, si es necesario factible establecer controles, actividades de control y otros elementos del Sistema de Control Interno.
- D. **Monitoreo.** La medición constante de la posible ocurrencia del riesgo y el impacto que provocan los objetivos y metas de las unidades organizacionales del órgano autónomo de manera sistémica y constante, así como la determinación y monitoreo del riesgo.



Artículo 18. En el proceso de gestión de riesgos, se deben considerar los factores de riesgo de corrupción, abuso, desperdicio y otras irregularidades. Estos factores no implican necesariamente la existencia de un acto de corrupción, pero están usualmente presentes cuando éstos ocurren. Este tipo de factores incluyen:

- I. **Los incentivos y las presiones.** La existencia de motivaciones como necesidades económicas, de poder o reconocimiento, lo cual provee un motivo para cometer actos de corrupción;
- II. **Las oportunidades.** Existen circunstancias, como la ausencia o deficiencia de controles, la falta de normatividad o la capacidad de determinados servidores para eludir controles en razón de su posición en la unidad organizacional, las cuales proveen una oportunidad para la comisión de actos de corrupción y
- III. **Actitud, justificación y racionalización.** El personal involucrado es capaz de justificar la comisión de actos corruptos y otras irregularidades. Algunos servidores públicos poseen una actitud, carácter o valores éticos que les permiten efectuar intencionalmente un acto corrupto o deshonesto.

CAPÍTULO II.

DE LOS CONTROLES Y ACTIVIDADES DE CONTROL

Artículo 19. Una vez identificado los riesgos, se deberán definir los controles que los atiendan, entendidas éstas como las acciones establecidas a través de políticas y procedimientos que contribuyen a mitigar los riesgos hasta niveles aceptables para la consecución de los objetivos.

Artículo 20. Los controles, las actividades de control y otros elementos del Sistema de Control Interno, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- I. **Factibles.** Su implementación debe ser posible con los recursos disponibles, medios y normatividad de la unidad organizacional;
- II. **Efectivos.** Al aplicarse correctamente, deben mitigar en suficiencia la ocurrencia del riesgo que atiende;
- III. **Relación costo-beneficio.** Los beneficios alcanzados son mayores que el costo de su implementación.
- IV. **Monitoreables.** Son medibles, en su operación e impacto de forma oportuna y constante;
- V. **Estratégicos.** Son los mínimos necesarios para garantizar una seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, e
- VI. **Integrados.** Guardan una estrecha relación con los riesgos que atienden y los objetivos y metas institucionales por cumplir.



CAPÍTULO III. DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 21. Las unidades organizacionales generarán y utilizarán la información relevante y de calidad de forma sistémica, para fortalecer el funcionamiento del Sistema de Control, así como establecer mecanismos de flujo de información.

Artículo 22. La información deberá ser accesible, exacta, veraz, actualizada, oportuna, suficiente, verificable, validada, así como tener la protección necesaria para asegurar su integridad.

Artículo 23. La información y comunicación contemplarán el uso de indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, así como de su impacto en la gestión de riesgos.

Artículo 24. Los flujos de información y comunicación, tanto interna como externa deberán ser suficientes, estratégicos y con pleno cumplimiento de la regulación aplicable.

CAPÍTULO IV. DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 25. El cumplimiento del PTCl, que contempla el establecimiento de controles y actividades de control, así como la evolución de los riesgos del impacto de estos en los objetivos y metas de las unidades organizacionales de la Fiscalía, deberá monitorearse de manera constante y oportuna, mediante el uso de los sistemas y procesos de información y medición que determine el OIC.

Artículo 26. Los reportes trimestrales de avances deberán presentarse al COCODI, y a los titulares, así como a los servidores públicos involucrados.

Artículo 27. Cada unidad organizacional emitirá el informe anual, en el cual se detallará el grado de madurez e implementación, la evolución de los riesgos gestionados, la implementación y efectividad de los controles, actividades de control y otros elementos del Sistema de Control Interno, así como de las acciones de mejora resultantes.

Artículo 28. El informe anual deberá ser elaborado por el coordinador de control interno de la unidad organizacional, presentado al COCODI, ser enriquecido y validarse y posteriormente ser aprobado por el titular de la unidad organizacional. Finalmente debe ser evaluado por el OIC.

Artículo 29. El OIC con los informes de las unidades organizacionales, integrará el informe del estado que guarda el Sistema de Control Interno en la Fiscalía.

Artículo 30. El PTCl contendrá las actividades de control y otros elementos del Sistema de Control Interno y demás acciones a desarrollar para fortalecer el Sistema de Control de la Unidad Organizacional. Se actualizará a partir de las debilidades de control o áreas de oportunidad que se encuentren durante las acciones de supervisión, así como derivadas del informe anual, de las acciones de control que establezcan, derivadas de los procesos de gestión de riesgos, de las recomendaciones de las instancias fiscalizadoras y del seguimiento del Sistema de Control por parte del COCODI.



**TÍTULO QUINTO
PROGRAMA DE ÉTICA E INTEGRIDAD**

**CAPÍTULO ÚNICO.
DEL PROGRAMA DE ÉTICA E INTEGRIDAD**

Artículo 31. Las unidades organizacionales, acorde a los ordenamientos que emita el OIC, desarrollará e implementarán un programa de ética en el que contemplarán:

- I. Acciones y programas de capacitación, difusión y promoción de la cultura de la ética y la integridad;
- II. Seguimiento al cumplimiento de las actividades realizadas por el Comité de Ética de la Fiscalía.
- III. Supervisión del cumplimiento del código de ética, del código de conducta y los lineamientos específicos que les apliquen en materia de ética e integridad;
- IV. El establecimiento, operación y monitoreo de canales de denuncia por actos contrarios a la ética y la integridad, así como su adecuado tratamiento;
- V. El establecimiento de controles y actividades de control para mitigar los riesgos de actos de corrupción, en concordancia con lo establecido en el PTCI de las unidades organizacionales, así como con los actores externos, que se tenga relación en las actividades, y
- VI. El involucramiento de actores externos del órgano autónomo, con quien se tenga relaciones en sus procesos y actividades, en la gestión de riesgos por actos de corrupción y el establecimiento de controles y actividades de control.

Artículo 32. El Titular del OIC emitirá el Código de Ética de la Fiscalía General del Estado, mismo que contendrá los principios generales de carácter ético con que conducirán su actuación los servidores públicos de la Fiscalía.

Artículo 33. El OIC, con la participación de las instancias involucradas, podrán emitir lineamientos específicos o protocolos para normar las conductas de los servidores públicos en procesos, procedimientos o servicios públicos específicos que considere estratégicos, acordes al Código de Ética para la Fiscalía General del Estado.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS COMITÉS**

**CAPÍTULO I.
COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**



Artículo 34. La Fiscalía contará con un Comité de Ética como un cuerpo colegiado para promover la ética y la cultura de integridad en el órgano autónomo, dar tratamiento a los señalamientos por desviaciones al Código de Ética, de conducta y demás lineamientos o protocolos y, resolver respecto a las consultas por posibles conflictos de interés. Sus objetivos serán:

- I. Enriquecer y validar la propuesta del Código de Conducta para ser presentada al titular de la Fiscalía para su aprobación.
- II. Fortalecer y validar la propuesta del programa de ética, considerando los señalamientos por desviaciones recibidas para ser puestos a consideración del titular de la Fiscalía para su aprobación;
- III. Supervisar la operación del programa de ética, y emitir las acciones necesarias para garantizar su cumplimiento;
- IV. Proponer controles, actividades de control y otros elementos del Sistema de Control Interno para gestionar adecuadamente los riesgos por actos de corrupción en la institución;
- V. Establecer, difundir y operar líneas de atención a los señalamientos por incumplimiento a los códigos de ética, de conducta y lineamientos específicos o protocolos en materia de ética e integridad, y
- VI. Recibir y dar tratamiento a los señalamientos por incumplimientos a los códigos de ética, de conducta y lineamientos específicos o protocolos en materia de ética e integridad acorde al procedimiento que termine el OIC.

Artículo 35. Le corresponde al OIC emitir los lineamientos para la integración del Comité de Ética, sus atribuciones y las funciones de sus miembros, así como las políticas de operación.

CAPITULO II.

COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL (COCODI)

Artículo 36. El COCODI tiene como objeto coordinar la gestión de riesgos, dar seguimiento al PTCI y guiar a las unidades organizacionales en el Sistema de Control para otorgar seguridad razonable del cumplimiento de sus objetivos y metas.

Artículo 37. Los titulares de las unidades organizacionales instalarán y encabezarán el COCODI, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Definir, establecer e implementar de manera eficiente y eficaz controles, actividades de control y otros elementos del Sistema de Control Interno para el cumplimiento de metas y objetivos institucionales;
- II. Contribuir a la gestión de riesgos, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata, así como aquellos derivados de posibles actos de corrupción;
- III. Dar seguimiento de forma sistemática, permanente y oportuna al Sistema de Control mediante informes y sistemas de información, así como proponer acciones de mejora;



- IV. Fortalecer y validar y dar seguimiento al PTCI y programa de ética, así como conocer y responder a los informes de avance;
- V. Analizar el cumplimiento de programas presupuestarios su comportamiento financiero y el logro de los objetivos y metas de los mismos;
- VI. Establecer acciones para atender debilidades de control derivadas del resultado de auditorías, inspecciones, quejas, denuncias y otras observaciones determinadas por instancias de fiscalización;
- VII. Fortalecer y validar el proyecto de informe anual de la unidad organizacional, y
- VIII. Promover acciones transversales en la Fiscalía General del Estado que fortalezcan el Sistema de Control.

Artículo 38. Le corresponderá al OIC revisar anualmente los Lineamientos para la integración del COCODI, sus atribuciones y las funciones de sus miembros, así como sus políticas de operación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se emitirán de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes documentos normativos complementarios al presente ordenamiento:

- I. Lineamiento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Control y Desempeño Institucional, para la Fiscalía General del Estado.
- II. Metodología para la determinación del estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional y los Lineamientos para la Elaboración y Presentación del Informe Anual, para la Fiscalía General del Estado.
- III. Políticas de Gestión de Riesgos y la Metodología para la Identificación y Evaluación de Riesgos de Procesos, para la Fiscalía General del Estado.

Tercero. Todo aquello que no se encuentra estipulado en el presente Acuerdo, o de prestarse alguna duda en cuanto a su aplicación será resuelta a criterio de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

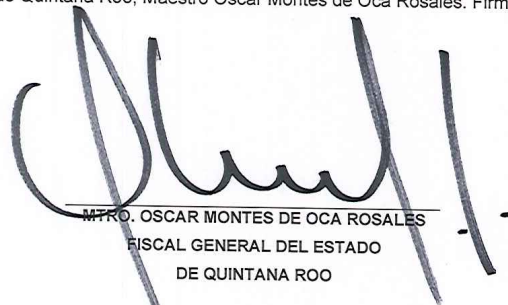


Cuarto. El cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestarios que tenga asignada la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, por lo que no implicará la creación de estructuras, ni la asignación de recursos adicionales.

Quinto. El Órgano Interno de Control será responsable de la publicación y de la difusión del presente Acuerdo a las unidades organizacionales que conforman la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Sexto. La persona titular de las Unidades Organizacionales deberá proveer lo necesario para la implementación y seguimiento del presente Acuerdo.

Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés. Fiscal General del Estado de Quintana Roo, Maestro Óscar Montes de Oca Rosales. Firma.



MTRO. OSCAR MONTES DE OCA ROSALES
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lic. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lic. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial